



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-543184

Tipo: Salida Fecha: 23/10/2017 09:14:41 AM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 890318278 - CONALVIAS CONSTRUC Exp. 25690  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 3226936 - LUIS HERNANDO GALLO MEDINA  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015065

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Conalvias Construcciones S.A.S.

**Proceso:**

Reorganización

**Asunto:**

Resuelve solicitud

**Expediente:**

25690

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 400-013139 de 2 de octubre de 2015, se admitió al proceso de reorganización a Conalvias Construcciones S.A.S.
2. Por medio de Auto de 28 de abril de 2016, contenido en el Acta 400-001025 de 17 de mayo de 2016, se resolvieron objeciones y fueron reconocidos los créditos y asignados derechos de voto.
3. A través de Auto de 4 de mayo de 2016, contenido en el Acta 400-001030 de 18 de mayo de 2016, se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad.
4. Con memorial 2017-01-440281 de 15 de agosto de 2017, el apoderado de Conalvias Construcciones S.A.S., solicitó que se disponga que los dineros retenidos en el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso C-Garantía MAPFRE – CHUBB, constituido en Fiducaf  S.A., sean entregados a la concursada para continuar con el desarrollo de su objeto social.
5. Con Oficio 425-198751 de 1 de septiembre de 2017, se requiri  al apoderado para que remitiera el contrato de fiducia mercantil y el documento correspondiente al “*Compromiso de Obligaci n de Hacer*”. El 4 de septiembre de 2017, con memorial 2017-01-472147, se allegaron los documentos solicitados.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Revisado el “*Compromiso de Obligaci n de Hacer*”, la concursada se oblig  con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Chubb de Colombia Compa a de Seguros S.A., a firmar un pagar  y constituir una Fiducia Mercantil en Garant  Irrevocable, con el fin de que esta  ltima sirva como “*fondo de Contingencia a favor de LAS ASEGURADORAS, con una cuant  inicial de \$300.000.000.oo. (...)*”
2. Lo anterior, teniendo en cuenta que las aseguradoras expidieron en coaseguro la p lica de cauci n judicial, que garantizaba los perjuicios que se causaran con el fallo que se profiriera en virtud del proceso de responsabilidad fiscal CD-0257-2010, adelantado por la Contralor  General de la Rep blica, en ejecuci n del Contrato de Obra P blica IDU 137 de 2007.



3. Respecto a las acreencias derivadas del mencionado proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho se pronunció en varias oportunidades, con autos 400-008248 del 25 de mayo y 400-019280 de 22 de diciembre de 2016 y 400-004332 de 13 de febrero y 400-006501 de 28 de marzo de 2017.
4. Revisado el expediente, se observó que la póliza 2202312000506, de 10 de julio de 2014, fue aportada por la Contraloría General de la República con memorial 2016-01-251272 de 4 de mayo de 2016.
5. En las cláusulas segunda y tercera del contrato de fiducia de 26 de marzo de 2012, se estableció, sobre el objeto del fideicomiso y su constitución, lo siguiente:

**“SEGUNDA.- OBJETO Y FINALIDAD:** El objeto del presente contrato es la constitución de un patrimonio autónomo que recibirá a título de aporte los recursos que transfiera el *Fideicomitente*, los cuales servirán de garantía a favor de los *Beneficiados*, en el evento en que éstos tengan que desembolsar suma alguna para dar cumplimiento a la póliza de caución judicial en caso de que se falle en contra de alguna de las sociedades GRUPO EMPRESARIAL VIAS BOGOTÁ SAS., CONALVIAS SA., CESAR JARAMILLO Y CIA SAS., EDGAR JARAMILLO Y CIA S.A.S., PATRIA S.A., INFRAESTRUCTURAS CONCESIONADAS 5k - INFRACON S.A., AGREMEZCLAS S.A. e ICEIN S.A.S. con ocasión del proceso de Responsabilidad Fiscal que se encuentra en curso en la Contraloría General de la Nación .

**“TERCERA- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El *Fideicomiso* estará constituido por:

“- Los recursos que aporte el *Fideicomitente* para constituir el Fondo de Contingencia (garantía) a favor de los *Beneficiados* por una cuantía inicial de \$300'000.000. Adicionalmente, el *Fideicomitente* aportará recursos en ocho (8) cuotas anuales, sucesivas e ininterrumpidas, hasta completar la suma de \$30.000'000.000, así:

- El día 21 de marzo de 2013- \$900'000.000
- El día 21 de marzo de 2014- \$1.800'000.000
- El día 21 de marzo de 2015- \$3.000'000.000
- El día 21 de marzo de 2016- \$4.500'000.000
- El día 21 de marzo de 2017- \$6.000'000.000
- El día 21 de marzo de 2018- \$7.500'000.000
- El día 21 de marzo de 2019 - \$4.500'000.000
- El día 21 de marzo de 2020 - \$1.500'000.000

“- Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por la inversión de los recursos administrados, los que estarán afectos a las finalidades contempladas en este *Contrato*”.

6. La cláusula sexta, sobre garantía y procedimiento de ejecución, indica:

*“En caso de que con ocasión del proceso de Responsabilidad Fiscal que adelanta la Contraloría General de la Nación las compañías de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (los Beneficiarios) deban desembolsar suma alguna para dar cumplimiento a la póliza de caución judicial expedida por ellos, en caso de que se falle en contra de GRUPO EMPRESARIAL VIAS BOGOTÁ S.A.S. y/o CONALVIAS S.A., CESAR JARAMILLO Y CIA S.A.S., EDGAR JARAMILLO Y CIA S.A.S., PATRIA S.A., INFRAESTRUCTURAS CONCESIONADAS S.A. - INFRACON S.A., AGREMEZCLAS S.A. e ICEIN S.A.S. los recursos administrados (Fondo de Contingencia) servirá de garantía a su favor, y en consecuencia, se seguirá el proceso previsto a continuación: (...).”*

7. De conformidad con lo indicado por el apoderado de la concursada, revisada la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, no se observó que se hayan



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/3  
AUTO  
2017-01-543184  
CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S EN REORGANIZACION

reconocido créditos a favor de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., ni Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., o que se hayan contemplado las obligaciones del contrato de fiducia como condicionales, teniendo en cuenta que su finalidad era garantizar el pago que tuvieran que realizar las aseguradoras en virtud de la póliza expedida.

8. De igual forma, refirió el apoderado de la concursada que en cumplimiento del contrato de fiducia consignaron las tres primeras cuotas, que las mismas se causaron antes de la admisión de la deudora al proceso de reorganización y que la Contraloría General de la República no ha iniciado proceso de cobro coactivo de la obligación ni exigido el pago de la póliza 2202312000506, por lo que las aseguradoras no han tenido que desembolsar suma alguna para dar cumplimiento a la póliza de caución judicial. En este sentido, previo a pronunciarse sobre el asunto, este Despacho considera pertinente, poner en conocimiento de las aseguradoras la solicitud presentada, con el fin de que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### **Resuelve**

**Primero.** Poner en conocimiento de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., la solicitud presentada por el apoderado de Conalvias Construcciones S.A.S., con memoriales 2017-01-440281 de 15 de agosto y 2017-01-472147 del 4 de septiembre de 2017, con el fin de que si lo consideran pertinente, se pronuncien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

**Segundo.** Líbrese el correspondiente oficio dirigido a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., a través del Grupo de Apoyo Judicial.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES